

LA MONARQUÍA Y LAS CIUDADES DESDE EL OBSERVATORIO DE LA FISCALIDAD

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Institución Milá y Fontanals (CSIC, Barcelona)

No debería sorprender que, al título genérico ofrecido por la organización del Congreso –la monarquía y las ciudades–, haya añadido la coletilla “desde el observatorio de la fiscalidad”. A nadie se le oculta que el estudio de la fiscalidad y de las finanzas públicas (reales y municipales) es precisamente mi principal línea de investigación desde hace ya cuatro lustros. Pero, más allá de esta circunstancia personal, parece claro que es precisamente en el ámbito de la fiscalidad donde mejor pueden observarse las particulares relaciones que se establecieron entre la monarquía y las ciudades de realengo en la Corona de Aragón. Es de sobra sabido que, por un lado, los monarcas pudieron llevar a cabo su política dinástica de expansión y, a veces, atender a la defensa del territorio gracias a la ayuda de los núcleos urbanos, ayuda, en ocasiones, muy superior a la ofrecida por la Iglesia y la nobleza. Por otro lado, también es notorio que las ciudades, en plena expansión demográfica y económica –entre mediados del siglo XIII y mediados de la siguiente centuria–, supieron aprovecharse de las acuciantes necesidades de la monarquía y, sobre todo, de la particular configuración del poder político en la Corona de Aragón para conseguir importantes privilegios, dotarse de un sistema fiscal y financiero acorde a sus intereses –los de la minoría dirigente– y adquirir al cabo unas cotas de autonomía desconocidas en otras monarquías occidentales, hasta el punto de constituir éste uno de los rasgos más originales del hecho urbano en los países de la Corona.

En este texto esbozaré someramente el proceso de formación de esa autonomía urbana, desde el ángulo fiscal y financiero, entre mediados del siglo XIII, cuando vieron la luz los primeros componentes de la futura fiscalidad municipal, y mediados del siglo XIV, cuando ya se puede hablar con propiedad de sistema fiscal municipal y cuando la participación de las ciudades y villas de realengo en las finanzas reales quedó comprendida en el donativo general ofrecido por las Cortes. El estu-

dio, todavía pendiente, del importante papel jugado por el brazo real en las Cortes generales de los reinos a partir de 1360 aproximadamente, me habría llevado muy lejos del objetivo que me he marcado y, por tanto, esta cuestión no será abordada aquí. Dicho de otra manera, observaré el período que parte de unas ciudades incrustadas en el señorío real (entre 1250 y 1320) y acaba con la constitución de los municipios como verdaderos señoríos colegiados (entre 1350 y 1370); entre ambos extremos, transcurre una importante etapa intermedia (entre 1320 y 1350), en que las ciudades supieron aprovechar el amplio margen de negociación de los subsidios con la monarquía para ir logrando paulatinamente nuevas cotas de autonomía fiscal y política.¹ Es verdad que la definición de esas tres etapas corresponde básicamente a lo observado en el caso de Cataluña y que todavía no conocemos con el mismo grado de precisión la evolución de las relaciones fiscales entre la monarquía y sus ciudades en Aragón y Valencia en el largo siglo que va desde 1250 hasta 1360 aproximadamente. Y aunque no cabe dudar que, en términos generales, la evolución en los tres territorios peninsulares y en Mallorca fue muy parecida, también es cierto que se observan importantes contrastes que sería necesario estudiar a fondo y que derivan, como no podía ser de otra manera, de las diferencias económicas, sociales e institucionales de cada reino en el marco de una Corona unitaria.²

1. LAS CIUDADES EN EL SENO DEL DOMINIO REAL:

LA ERA DE LAS TALLAS Y COMPARTIMIENTOS (C.1250 – C. 1320)

Naturalmente, hemos de comenzar nuestra historia en el viejo reino de Aragón y en el principado de Cataluña en los umbrales del siglo XIII. Como puede com-

1. Acerca de todo ello, véase P. ORTÍ GOST, “El Consell de Cent durant l’Edat Mitjana”, en M. ROVIRA-S. RIERA (coord.), *El temps del Consell de Cent. I. L’emergència del municipi, segles XIII-XIV*, Barcelona, 2001, pp. 21-48.

2. Este texto, que sigue fielmente el tenor de la conferencia pronunciada en el Congreso, es una apretada síntesis de la evolución de la fiscalidad municipal y sus relaciones con la monarquía. Por tanto, el lector no deberá esperar ningún dato especialmente nuevo: todo lo que sigue procede de trabajos publicados por los todavía escasos investigadores que nos dedicamos a estas cuestiones. Así, para evitar trufar el texto con largas y repetitivas notas a pie de página, remito al lector a los siguientes trabajos, de donde proceden la mayoría de las consideraciones que siguen y donde se contienen las oportunas referencias bibliográficas: J. A. SESMA MUÑOZ, “Las transformaciones de la fiscalidad real en la baja Edad Media”, *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)*, tomo I, vol. 1º, Zaragoza, 1996, pp. 231-291; A. FURIÓ, “Deuda pública e intereses privados. Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón”, *Edad Media. Revista de Historia* (Valladolid), 2 (1999), pp. 35-79; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Pagar al rey en la Corona de Aragón*, CSIC, Barcelona, 2003 (colección de 14 trabajos); y M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, A. FURIÓ Y J. A. SESMA MUÑOZ, “Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th. centuries)”, en S. CAVACIOCCHI, *La fiscalità nell’economia europea, secc. XIII-XVIII*, Firenze University Press, Firenze, 2008, I, pp. 99-130.

prenderse, para esta remota época la documentación sobre prácticas fiscales es bastante escasa, en espera de que, en los años centrales del Doscientos, empiecen las series continuas de los registros de la cancillería real.³

En aquellos años, la única fiscalidad que existía en las ciudades y villas de la Corona era la emanada del propio patrimonio regio, gestionada por los correspondientes oficiales reales.⁴ Así, en Cataluña, era el *batlle* local quien administraba los ingresos dominicales en la ciudad o villa en cuestión; y es muy probable que con el producto de las rentas e impuestos del patrimonio atendiese a la defensa y a otras necesidades del núcleo urbano. Como es bien notorio, al compás de la expansión territorial y del desarrollo de la actividad comercial, la más relevante fiscalidad real sobre el mercado, a partir de la segunda mitad del siglo XII, se manifestaba en las lezdas, peajes, mesurajes, portazgos, monopolios, etc.⁵ Por tanto, entre la segunda mitad de aquella centuria y las primeras décadas del Doscientos, no encontramos ningún atisbo de autonomía urbana: el gobierno de la ciudad recaía en los oficiales regios y, como acabamos de decir, la única fiscalidad detectable en los núcleos urbanos era la derivada del señorío que el monarca ejercía sobre ellos.

Pero también es verdad que, desde mediados del siglo XII, los habitantes de las ciudades y villas fueron adquiriendo de manera paulatina y creciente cierto sentimiento de unidad y una más o menos vaga conciencia colectiva. Y, en consecuencia, al despuntar el siglo XIII, la comunidad –definida ya como *universitas*– tam-

3. Como ya he escrito en otro lugar, la documentación de la cancillería real, conservada en el Archivo de la Corona de Aragón, es la única que nos permite conocer las relaciones fiscales entre la monarquía y las ciudades entre mediados del siglo XIII y el primer tercio del siglo XIV, cuando todavía no existe o es muy escasa la documentación local. Pero, también para un período posterior, cuando ya contamos con series municipales más o menos continuas, el material emanado de la cancillería proporciona importantes detalles complementarios que pueden colmar los vacíos de la documentación local; cf. M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, “Fiscalité royale et fiscalité municipale en Catalogne (XIVe siècle). Quelques sources de l’Arxiu Reial (ACA)”, en D. MENJOT- M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. I. Étude des sources*, Privat, Toulouse, 1996, pp. 135-146.

4. Durante mucho tiempo, una bien asentada tradición historiográfica ha tendido a subvalorar la importancia del poder regio y de sus oficiales en las ciudades de realengo y a sobredimensionar, en cambio, el papel de una organización municipal todavía embrionaria o, en el peor de los casos, inexistente. Como dice con cierto humor P. Ortí, “s’ha vestit als primers regidors municipals i a llur migrades competències amb les luxoses gramalles i amb tot l’aparat cerimonial dels seus col·legues del segle XV” (P. ORTÍ GOST, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, CSIC, Barcelona, 2000, pp. 39-44 (y, para la cita concreta, p. 42).

5. Vale la pena recordar que, como cualquier otro señorío, el del rey era también un centro redistribuidor de renta, por lo que muchos de estos impuestos y monopolios eran objeto de donación a la Iglesia, a la nobleza y a destacados ciudadanos, como se ha observado en Aragón y en el caso concreto de Barcelona (J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit., pp. 237-239, y P. ORTÍ, “El Consell de Cent...”, cit., pp. 28-29).

bién venía participando en el gobierno de las ciudades, ya fuese en tareas de defensa de la colectividad, en la resolución de conflictos (arbitrados, en el caso de Barcelona, por los *prohoms* o notables de la comunidad) y en la gestión de algunos impuestos a ella transferidos, quizás a iniciativas de sus miembros más destacados. Con estos recursos, la comunidad atendía al mantenimiento de algunas edificaciones y servicios públicos como muros, calles, plazas, puentes, hospitales, etc. La gestión de los bienes recibidos de la monarquía fue especialmente importante en algunas ciudades aragonesas, que fueron dotadas de un amplio patrimonio territorial, a diferencia de los núcleos urbanos catalanes y de la futura Valencia cristiana, cuyos términos municipales apenas sobrepasaban el perímetro amurallado de la ciudad.⁶ Por tanto, para administrar los grandes términos otorgados a las ciudades aragonesas y, más en general, para administrar los recursos fiscales cedidos por los monarcas, las comunidades urbanas debieron realizar algunas actividades financieras por esporádicas, rudimentarias y poco relevantes que fuesen. En suma, podríamos hacer nuestra la afirmación de Bernard Chevalier para el caso francés en el sentido de que aquellas comunidades vecinales tenían finanzas pero no una fiscalidad elaborada.⁷ Y, recordémoslo de nuevo, tanto la participación de la comunidad en el gobierno de las ciudades como aquellas primeras actividades financieras de los grupos vecinales estaban estrechamente controladas por los oficiales reales, como correspondía a entidades de población insertas en el señorío regio.

Ahora bien, ya a finales del siglo XII, en los casos más precoces, y de manera más general durante las primeras décadas del Doscientos, sabemos que, para atender a algunas necesidades que no eran cubiertas con los ingresos del patrimonio gestionados por los oficiales reales o con los recursos transferidos a la comunidad, se pedía a los vecinos una aportación personal y directa en forma de derrama. Es importante destacar que, en muchos casos, la autorización regia para *mettere in commune* y disponer de un arca común precedió a la propia constitución del régi-

6. Véase, por ejemplo, el caso de Teruel comentado por I. FALCÓN, "Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas", *V Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, 1997, p. 246; y, para la ciudad de Valencia, J. V. GARCÍA MARSILLA, "La génesis de la fiscalidad municipal en la ciudad de Valencia (1238-1366)", *Revista d'Història medieval*, Valencia, 7, 1996, pp. 239-273. Hace algunos años, algunos historiadores confundieron la lógica instalación de conspicuos miembros del patriciado barcelonés en el territorio de la ciudad con la existencia de un amplio término municipal y no dudaron en equiparar este fenómeno nada menos que con el *contado* de las ciudades italianas. Nada más lejos de la realidad: el término estricto de la ciudad sólo englobaba el espacio extramuros, perteneciente a las distintas parroquias urbanas; cf. P. ORTÍ, "El municipi de Barcelona i les parròquies del seu entorn", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001) pp.33-48.

7. B. CHEVALIER, "Genèse de la fiscalité urbaine en France", *Revista d'Història medieval*, Valencia, 7, 1996, p. 26. Lo mismo afirma I. Falcón para el caso aragonés (I. FALCÓN, "Finanzas y fiscalidad...", cit., p. 247).

men municipal.⁸ Después, en diferentes fechas pero siempre durante el reinado de Jaime I, fueron constituyéndose los distintos regímenes municipales, siempre con la triple estructura característica: en primer lugar, los jurados, *paers* o *consellers*; en segundo lugar, un número mayor de consejeros que asesoraban a los primeros; y, por fin, la asamblea general de vecinos, cada vez con menos papel en el gobierno de la comunidad. Pero, aún a riesgo de parecer reiterativo, debemos repetir que, en esta época, la marcha hacia el municipio pleno y sus primeras iniciativas fiscales y financieras eran tuteladas muy de cerca por el monarca y los oficiales locales.

Resumiendo un poco todo lo anterior, podríamos decir que cuando, a lo largo del siglo XIII, las ciudades y villas recibieron como cuerpo la consideración de municipios, ya disponían de un “arca común”, elemento intrínseco, según la doctrina jurídica de la época, a toda *universitas*;⁹ y que, desde finales del siglo XII, está documentada en algunas ciudades de Aragón y Cataluña la práctica de repartir *tallas*, *compartimientos*, *colectas* o *comunes* entre los vecinos, al principio, de forma esporádica y más regularmente a lo largo del siglo XIII.¹⁰ El hecho de que, como veremos enseguida, algunos tributos regioes dejaran de ser percibidos por el oficial local, vecino por vecino, y que tal responsabilidad recayese colectivamente sobre la universidad quiere decir que tal cosa fue posible sólo cuando logró expresarse la voluntad de la universidad por encima de la de cada uno de sus miembros; o, más probablemente, que aquel procedimiento de exacción contribuyó decisivamente a forjar la voluntad de la universidad y, por tanto, como ya había sugerido M. Turull, que el hacer “común” para una urgente necesidad fue uno de los motivos más determinantes en la configuración final del municipio.

8. Así sucedió en Lérida: en 1196, Pedro el Católico autorizaba a los *prohoms* a hacer una derrama justo un año antes de que se instaurase en la ciudad el primer régimen de consulado de Cataluña (M. TURULL, “El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)”, en el Coloquio sobre *Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana*, Lérida, 1997, pp. 219-232). Lo mismo cabe decir de Barcelona, donde Jaime I regulaba en 1226 la forma de establecer estas derramas antes de la constitución del municipio en 1249; y de Mallorca, donde se percibían colectas en 1237 y 1244 antes de que se formase el organismo rector de la isla. También en Teruel, en una fecha tan precoz como 1208, el encargado de confeccionar el padrón del vecindario era el juez, que actuaba junto a una comisión de seis jurados (véanse P. ORTÍ, “El consell de Cent...”, cit., p. 33; J. F. LÓPEZ BONET, “La práctica fiscal a la Mallorca de la baixa Edat Mitjana”, *Randa*, 29, 1991, p. 13; e I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., p. 246).

9. Cf. M. TURULL, “*Arca Communis*: Dret, municipi i fiscalitat”, *Initium. Revista Catalana d’Història del Dret*, I (1996), pp. 581-610.

10. Aunque queda fuera de los objetivos de este texto, debemos recordar que, desde el principio, estas derramas no eran capitaciones sino que se percibían a tenor de las posibilidades *—per solidum atque libram—* de cada vecino, como prescribía el rey para Barcelona en 1226. Y, por ejemplo, en Teruel, Jaime I dividía en 1258 a los vecinos en tres categorías, a tenor de su riqueza: posteross, medio posteross y cuartos posteross (I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., p. 250).

Ocupémonos ahora de una cuestión de cierta importancia para observar las relaciones fiscales entre las ciudades y la monarquía en esta época, todavía relativamente oscura. ¿Cuáles eran los motivos –la *causa necessaria*– que requerían el reparto de *tallas* y *compartimientos* entre los vecinos?. La documentación de la época suele referirse, en distintos contextos, a *regalis exactio et vicinalis*. Sin duda alguna, las derramas anuales podían cubrir algunas necesidades internas de las ciudades (gastos de defensa, reparación de puentes o caminos, devolución de préstamos, envío de mensajeros a la corte, etc.), pero no debían ser gastos muy importantes en consonancia con la escasa entidad del municipio en aquella época y sin olvidar –insistamos de nuevo– que algunas de aquellas necesidades podían ser atendidas por los oficiales locales con los ingresos del patrimonio real. Por tanto, hay motivos más que suficientes para pensar que aquellas periódicas derramas servían para pagar los tributos regios (las *cenar* y, sobre todo, las *pechas* aragonesas, las *questias* catalanas y, más tarde, las *peitas* valencianas) así como las frecuentes *fonsaderas* o rescates del servicio de hueste. No voy a entrar ahora en el origen, todavía poco claro y siempre controvertido, de aquellos tributos.¹¹ Baste recordar sólo un par de cuestiones que interesan directamente a nuestro tema. En primer lugar, que se trataba de unos tributos pertenecientes a la esfera del patrimonio real, que la monarquía tenía derecho a exigir (en principio, de forma arbitraria por lo que respecta a su frecuencia y volumen) y que los núcleos de realengo tenían la obligación de pagar *ex debito*. Y, en segundo lugar, que, en espera de los donativos otorgados por las asambleas estamentales a partir de las últimas décadas del siglo XIII y, sobre todo, de los subsidios obtenidos de las ciudades desde 1320 y 1330, aquellos tributos constituyeron uno de los principales soportes financieros de la monarquía.¹²

11. El mejor estudio de síntesis, con un amplio estado de la cuestión bibliográfico, sobre los orígenes de *pechas*, *questias* y *peitas* es el de V. BAYDAL, *Guerra, fiscalitat i assemblees estamentals (c. 1250 - c. 1300). L'evolució de la fiscalitat reial i la configuració del pactisme a la Corona d'Aragó durant la segona meitat del segle XIII*, Trabajo de Iniciación a la Investigación defendido en la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona) en julio de 2007, y cuya publicación esperamos en breve.

12. Habría que tener en cuenta también los *monedajes* y *bovatges* exigidos por la monarquía desde finales del siglo XII. Por lo que respecta al *bovatge* catalán –la primera plasmación de la fiscalidad de Estado en el principado–, los obtenidos por Jaime I sirvieron para financiar, en parte, las conquistas de Mallorca, Valencia y Murcia (véase P. ORTÍ, “La primera articulación del estado feudal en Cataluña a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)”, *Hispania*, 209 (2001), pp. 967-998). Y, en cuanto a los *monedajes* aragoneses, desde 1236, se instauró su petición cada siete años; más tarde, con el nombre de *morabetí*, este impuesto fue introducido en el reino de Valencia (1266) y en Mallorca (1301). El *bovatge* catalán fue redimido por la nobleza y las ciudades del principado en 1300; y aunque el *monedaje* se continuó percibiendo en Aragón, Valencia y Mallorca, su repercusión en las finanzas regias disminuyó considerablemente debido a las numerosas enajenaciones del impuesto a la nobleza y a las ciudades (véase J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit., pp.240-243).

En resumen, parece claro que las ciudades y villas de Aragón y Cataluña, desde 1200 aproximadamente, dispusieron del que J. M^a Font Rius llamó el primer pilar de las finanzas urbanas;¹³ y que la causa fundamental del establecimiento de *tallas* y *compartimientos*, cada vez con mayor frecuencia y regularidad, fue el pago de los tributos y redenciones de ejército que las ciudades y villas estaban obligadas a pagar al rey. De esta manera, la responsabilidad de reunir aquellos tributos de manera colectiva convirtió a las universidades en meras gestoras de la fiscalidad real.

A diferencia del largo y todavía poco conocido proceso de adquisición del primer pilar de las finanzas urbanas en Aragón y Cataluña, la creación *ex novo* de todo el entramado institucional del reino de Valencia permitió quemar etapas, de forma que la práctica de establecer *tallas* es casi simultánea a la constitución orgánica del municipio.¹⁴ Así, desde mediados del siglo XIII, está documentada la percepción de *peitas* en el reino valenciano en rigurosa sincronía con las peticiones regias de *pechas* y *questias* en Aragón y Cataluña. Y, en consecuencia, también las universidades del nuevo reino establecían periódicas derramas, sobre todo, para pagar la *peita* real y secundariamente para hacer frente a algunas necesidades comunitarias.¹⁵

Podríamos concluir este primer epígrafe diciendo que, hacia el final del reinado de Jaime I, es posible que la monarquía pudiese “vivir de lo suyo” (como quería el viejo, y cada vez menos creíble, principio medieval), con un patrimonio espectacularmente ampliado y mejor gestionado tras las conquistas de Mallorca y de Valencia, con las peticiones esporádicas de *monedajes* y *bovatges*, pero especialmente con las recaudaciones sistemáticas de *pechas*, *questias*, *peitas* y redenciones de ejército. Paralelamente a la cada vez más frecuente exigencias de tributos, los flamantes municipios pusieron la primera piedra de su futuro sistema

13. J. M^a FONT RIUS, “La administración financiera en los municipios catalanes medievales”, en *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 193-231. También en Mallorca se obtuvieron mediante *colectas* los subsidios pedidos entre 1269 y 1275; cf. P. CATEURA, *El regne esvaüt: desenvolupament econòmic, subordnació política, expansió fiscal (Mallorca, 1300-1335)*, Palma de Mallorca, 1998, pp. 10-12).

14. Cf. A. J. MIRA – P. VICIANO, “La construcció d’un sistema fiscal: municipis i impost al País Valencià (segles XIII-XIV)”, *Revista d’Història medieval*, 7 (1996), pp. 135-148. En efecto, un año después de la organización del régimen municipal de la ciudad de Valencia. Jaime I regulaba en 1246 los procedimientos para percibir *questias*, redenciones de ejército y otras exacciones reales o vecinales. Y, pocos años después, en 1252, se extendió al resto del reino la normativa para la percepción del impuesto directo vigente en la ciudad de Valencia.

15. Véase A. FURIÓ, “L’impôt direct dans les villes du royaume de Valence”, en D. MENJOT – M. SANCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 2. Les systèmes fiscaux*, Privat, Toulouse, 1999, pp. 169-199.

fiscal, efectuando derramas entre los vecinos para hacer frente prioritariamente a las demandas regias.¹⁶

Tras la muerte de Jaime I y el acceso al trono de Pedro el Grande, las progresivas necesidades financieras de la Corona impidieron que la monarquía pudiese seguir “viviendo de lo suyo”. Por otra parte, se rompió el equilibrio alcanzado en la correlación de fuerzas entre el soberano y los grupos privilegiados, sobre un telón de fondo de creciente malestar social en el campo y en las ciudades.¹⁷ En efecto, nada más subir al trono, Pedro el Grande desplegó una política tendente a afianzar con firmeza la autoridad monárquica. La necesidad de hacer frente a la revuelta mudéjar en el reino de Valencia y, sobre todo, la preparación de la campaña que concluiría con la conquista de Sicilia (1282) se plasmaron en una intensa presión fiscal sin precedentes sobre los territorios de la Corona. Así, el nuevo monarca estableció una gabela de la sal en Aragón y Cataluña, exigió la *quinta* del ganado en Aragón, pretendió cobrar el *bovatge* en Cataluña antes de entrar en el principado y de jurar sus privilegios; y, en general, pidió crecidos subsidios extraordinarios y cuantiosas redenciones de hueste a los núcleos urbanos. No debe extrañar, por tanto, que fuesen generales las protestas de nobles, eclesiásticos y ciudades ante esta inusitada ofensiva fiscal.¹⁸

Como es bien notorio, las graves consecuencias de la conquista de Sicilia hicieron que la Corona de Aragón conociese, entre 1283 y 1295, una de las fases más críticas de su historia bajomedieval: excomulgado por Martín IV, quien le desposeyó formalmente de sus reinos, Pedro el Grande y sus inmediatos sucesores tuvieron que enfrentarse a la poderosa coalición franco-angevino-pontificia, a la que se unió el reino de Mallorca. Fue la ocasión esperada por los grupos privilegiados y los dirigentes urbanos, que formaron un frente común para poner freno a la ofensiva fiscal del monarca y a las formas autoritarias desplegadas desde el comienzo de su reinado. Efectivamente, en las importantes Cortes celebradas

16. Como se ha podido comprobar en el caso de Barcelona, por su escasa entidad, los gastos comunitarios no generaban *tallas* particulares: se esperaba a hacer la *talla* para el pago de la *questia* real y se añadían al volumen total de aquella los gastos y deudas del municipio (P. ORTÍ, “El Consell de Cent...”, pp. 38-39).

17. He insistido más de una vez en la necesidad de estudiar de manera global el período que transcurre aproximadamente entre 1276 y los primeros años del siglo XIV. Es verdad que existen numerosos trabajos dedicados a cuestiones concretas, pero todavía carecemos de un estudio que sea capaz de integrar las dificultades económicas, el descontento social, los trascendentales cambios en las relaciones entre la monarquía y los grupos privilegiados después de 1283, su importancia en el entramado institucional de la Corona, la grave crisis bélica provocada por la conquista de Sicilia, etc.

18. Véase M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, “Old and New Forms of Taxation...”, cit., pp. 103-104 y la bibliografía citada en la nota 9.

en 1283 en Zaragoza, Barcelona y Valencia, el rey confirmó el Privilegio General de Aragón, suprimió la *quinta* del ganado, canceló la gabela de la sal y juró no exigir más impuestos indirectos que los acostumbrados a recibir 20 años atrás. Pero, los resultados de las asambleas de 1283 y las que siguieron en los años inmediatos sobrepasaron con creces el ámbito fiscal; de hecho, la historiografía viene considerándolas como clave de bóveda del llamado “constitucionalismo” o “pactismo” catalanoaragonés. En efecto, en esas Cortes se elaboró una nueva forma de crear derecho en la Corona de Aragón: con mayor o menor énfasis, los grupos privilegiados presentes en las asambleas lograron que ninguna constitución de alcance general a cada reino fuese aprobada sin el consenso de las Cortes que, además, debían reunirse anualmente. Y, como evidente corolario, tampoco ningún impuesto general podría establecerse sin haber sido previamente negociado en la asamblea y autorizado por ésta.¹⁹

Volviendo al terreno de la fiscalidad, conviene destacar la consecuencia más directa de las Cortes de 1283: la de configurar unas reglas de juego entre la monarquía y la representación oligárquica de los países de la Corona de Aragón que debían durar hasta los comienzos del siglo XVIII. Por tanto, desde finales del Doscientos, se delimitan con meridiana claridad dos esferas fiscales. Por un lado, la estricta fiscalidad real: el monarca tenía las manos libres en su patrimonio y podía percibir impuestos indirectos en los mercados de las ciudades y villas de realengo,²⁰ exigir de éstas *pechas*, *questias* y *peitas* y disponer a su antojo de las comunidades de judíos y musulmanes, consideradas *cofre e tesor del senyor rey*. Por otro lado, más allá del estrecho marco del dominio, el monarca no tenía capacidad para establecer ningún nuevo impuesto sobre el conjunto del territorio, por lo que cualquier petición de subsidios debía ser negociada y consensuada con los tres brazos de las Cortes; si finalmente se concedía la ayuda, ésta era otorgada *non ex obligatione seu debito set solum ex providentia et mera voluntate*. Aquí radica la originalidad, en términos fiscales, de la Corona de Aragón, que contrasta radicalmente con lo que, más o menos por los mismos años, sucedía en la Castilla de Alfonso X o en la Francia de Felipe el Hermoso.

No tardarían en ponerse en práctica las reglas de juego definidas en 1283. Ante las crecientes necesidades de dinero y hombres para hacer frente a los conflictos mediterráneos, Alfonso el Liberal y Jaime II debieron recurrir a la negociación de

19. *Ibidem*, pp. 104-105 y la bibliografía de la nota 10.

20. De todas formas, fosilizadas las tarifas de lezdas, mesuratges, peajes, etc. y erosionado su producto por numerosas franquicias, los ingresos del patrimonio por estos conceptos, salvo algunas excepciones, eran cada vez más irrelevantes para las finanzas regias.

importantes subsidios a lo largo de un verdadero ciclo de Cortes en cada uno de los tres reinos, que transcurrió entre 1289 (Cortes generales de Monzón) y 1304.²¹ Estas asambleas otorgaron a los soberanos importantes ayudas, obtenidas mediante diferentes formas fiscales (impuestos directos de capitación o *cabezajes* y gabela de la sal) aunque predominaron los impuestos indirectos sobre las transacciones (*sisas*). Vale la pena destacar la aparición de estas *sisas* generales en Aragón, Cataluña y Mallorca - incorporada de nuevo a la Corona por Alfonso el Liberal - entre 1289 y 1300, en perfecta sincronía con una *sisas* documentada en Castilla en 1293 y con la famosa *maltôte* impuesta en la Francia de Felipe IV en 1292. Entre otras cosas, la percepción de los subsidios mediante *sisas* revela la vitalidad de los mercados urbanos en la Corona de Aragón en la precisa coyuntura de 1300. Puesto que mi objetivo principal es la fiscalidad municipal, no insisto más en estas *sisas* generales que fueron gestionadas por comisiones paritarias elegidas por las Cortes y donde los municipios, como tales, quedaron relativamente al margen.²²

Como resumen de lo anterior, podríamos decir que, en los umbrales del siglo XIV, incapaces de hacer frente a las urgencias de la guerra con los recursos de un patrimonio que ya empezaba a experimentar los efectos de numerosas enajenaciones y con los tributos consuetudinarios de las ciudades y villas de realengo, los monarcas tuvieron que recurrir a la negociación de cuantiosos subsidios con las Cortes. Por tanto, podemos documentar ya en esta época los primeros ejemplos de la nueva fiscalidad de Estado, desde el momento en que los impuestos decididos en las Cortes de finales del Doscientos afectaban por igual a la Iglesia, a la nobleza y a las ciudades reales. De todas formas, estas primeras ayudas de las Cortes no tuvieron continuidad inmediata y habrá que esperar a la década de 1360 para que aquella nueva fiscalidad se consolidase definitivamente en la Corona de Aragón. Por otra parte, y dicho en términos generales, las ciudades de realengo salieron favorecidas de la crisis de finales del siglo XIII y pudieron afianzar el régimen municipal gracias a los importantes privilegios que obtuvieron de los monarcas (por ejemplo, para Barcelona, el *Recognoverunt proceres* de 1284). Pero, aunque consolidaron su capacidad para ordenar *tallas* y *compartimientos*, todavía no cabe hablar en rigor de fiscalidad municipal, pues unas y otros servían para pagar los cada vez más regulares tributos regios; como dice P. Ortí para el caso de Barcelona (aunque el ejemplo podría ser extrapolado a otras ciudades de la Corona), la actividad de los municipios

21. M.SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, "Old and New Forms of Taxation...", cit., p. 105 y nota 11. Para el caso de Cataluña, véase M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 9 ("1289/92 - 1342/44: dos fechas cruciales en la evolución de la fiscalidad real y urbana en Cataluña"), pp. 315-338.

22. Otra cosa es que algunos miembros de las elites urbanas pudiesen participar a título individual en la gestión de las *sisas* en calidad de arrendatarios, prestadores de dinero, recaudadores, etc.

en el ámbito fiscal era lo más parecido a una caja recaudadora de los tributos debidos al monarca. Por fin, hemos visto como, a finales del siglo XIII, apareció una nueva figura fiscal llamada a desempeñar un papel estelar en el futuro: los impuestos indirectos sobre el consumo y las transacciones (*sisas*). Aparecieron en escena simultáneamente tanto en el ámbito de la fiscalidad de Estado –las *sisas* acordadas en las Cortes mencionadas– como en el de la fiscalidad municipal. En efecto, conocemos, por ejemplo, la *sisas* concedida a Barcelona en 1287 para la construcción de las murallas y las otorgadas a algunos lugares del reino de Valencia: Gandía y Pego, también para el mantenimiento del recinto amurallado y, un poco más tarde, Guardamar, Orihuela y Elche para la defensa de estos lugares fronterizos.²³ De todas formas, la concesión de permisos para percibir un impuesto indirecto durante un tiempo limitado y para una finalidad muy concreta (como las frecuentes concesiones de *barras* para la reparación de puentes o caminos) tuvo escasa relevancia para explicar la génesis del complejo sistema fiscal municipal. Fueron, por el contrario, los incesantes subsidios pedidos por la Corona los que contribuyeron a forjar tal sistema a partir de la primera mitad del siglo XIV.

2 LAS CIUDADES Y VILLAS DE REALENGO, PRINCIPALES SOSTENEDORAS DE LA POLÍTICA MEDITERRÁNEA DE LA CORONA (C. 1300 – C. 1350)

Aminado el grave enfrentamiento con Francia, el papado y los Anjou a principios del siglo XIV, durante la segunda parte del reinado de Jaime II y el breve de Alfonso el Benigno (1327-1336), la Corona de Aragón no tuvo que enfrentarse a ningún conflicto de naturaleza defensiva que requiriese la contribución de los brazos reunidos en Cortes.²⁴ Pero había que sufragar algunas expediciones de conquista (p. e. la campaña de Almería en 1309 y, sobre todo, la difícil conquista de Cerdeña en 1322-1323), correr con los gastos de coronaciones, de matrimonios del rey y de las infantas, invertir dinero para la incorporación de tierras al dominio (p. e., la compra del condado de Urgell y vizcondado de Àger entre 1317 y 1320) y asegurar, en general, el buen funcionamiento de la maquinaria administrativa de la Corona. Jaime II y Alfonso el Benigno intentaron hacer frente a esas necesidades

23. Véase M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 12 (“El sistema fiscal de los municipios catalanes y valencianos del dominio real en la baja Edad Media”), p. 439, notas 27 y 28. También en Mallorca, Jaime II estableció una *sisas* entre 1300 y 1309 (P. CATEURA, *El regne esvaït*, cit., pp. 15-16 y, del mismo autor, *Els impostos indirectes en el regne de Mallorca*, Palma de Mallorca, 2006).

24. Recordemos que fue la *defensio regni la causa necessaria* aducida para obtener los subsidios de las Cortes celebradas a finales del siglo XIII: puesto que la defensa del territorio competía a todos, debía ser pagada por todos.

exprimiendo al máximo los recursos del patrimonio real, es decir, revalorizando las rentas procedentes del dominio, presionando de manera inusitada a las aljamas de judíos y, lo que más nos interesa aquí, pidiendo subsidios cada vez más cuantiosos a las ciudades y villas de realengo.²⁵ Tocamos en este último punto un episodio muy importante de las relaciones fiscales entre la monarquía y los núcleos de realengo, quizás el más relevante con anterioridad a la regularización de los subsidios en Cortes. Vale la pena, por tanto, que nos detengamos un poco en esta cuestión.

Recordemos que, ya en las primeras décadas del siglo XIV, las *pechas* aragonesas estaban fijadas y, en su mayoría, asignadas a las caballerías de honor.²⁶ En Cataluña, desde el último tercio del siglo XIII, las cantidades que pagaban como *questia* las ciudades y villas habían quedado progresivamente fijadas, bien de forma consuetudinaria, bien por expreso privilegio real. Y estamos seguros que, a partir de 1327, el montante de las *peitas* valencianas quedó fijado para el futuro. Por otra parte, al filo de 1300, las ciudades y algunas grandes villas (Valencia desde 1286 y Barcelona desde 1299) estaban exentas del pago de *peitas* y *questias*. He dicho más arriba que el monarca tenía el derecho indiscutido a exigir los tributos que le correspondían de sus ciudades. Pero, ¿qué sucedía si el rey deseaba recibir como subsidio una cantidad superior al tributo fijado y/o quería obtenerlo también de los lugares francos de dicho tributo y donde, en consecuencia, se había roto el vínculo (*ex debito*) que obligaba a pagarlo?. En ambos casos, al monarca le estaba vedado actuar por su propia autoridad y, por tanto, el único camino era la negociación ciudad por ciudad y villa por villa o, ya bien entrado el siglo XIV, en Parlamentos con los representantes del realengo. Fue así como, aprovechando las acuciantes necesidades de la monarquía y utilizando hábilmente los resquicios de la negociación, las ciudades no sólo obtuvieron importantes privilegios que afianzaron su poder político sino que, sobre todo, empezaron a construir un sistema fiscal propiamente municipal.

Aunque es una cuestión que todavía deberá estudiarse a fondo, veamos como transcurría la negociación en el caso de las ciudades y villas catalanas y aragonesas durante las primeras décadas del siglo XIV.²⁷ De entrada, para legitimar la petición de cada subsidio era necesario aducir una apropiada *causa finalis*, que estuviese encaminada al bien común y a la satisfacción de necesidades públicas, según prescribían

25. Por ejemplo, en Cataluña, entre 1309 y 1333, ambos monarcas pidieron –y obtuvieron– 21 subsidios a las villas, casi uno por año (M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados: las *questie*/subsidios de las villas catalanas en la primera mitad del siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (2008), pp. 65-99).

26. Véase J. A. SESMA, “Las transformaciones de la fiscalidad...”, cit. pp.246-247.

27. Para todo lo que sigue véanse M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados...”, cit. y *Pagar al rey...*, cit., cap. 2 (“La fiscalidad extraordinaria en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV”), pp. 81-120.

los textos de teólogos, canonistas y juristas. En la mayoría de los casos observados, las razones invocadas coincidían con las que proclamaban dichos textos: guerra contra los musulmanes, matrimonios del rey y de las infantas, coronación y caballería del nuevo soberano, ampliación del dominio regio o simplemente *pro utilitatibus et necessitatibus nostris et regni*. En aquellos lugares donde el rey todavía conservaba el derecho a exigir tributos, se enviaba un *porter* con la misión de solicitar un subsidio superior a la cantidad que cada núcleo urbano tenía fijada. Rápidamente, después de escuchar la petición, se reunía el consejo municipal y se enviaba una mensajería allá donde la corte estuviese para obtener una reducción de la cantidad pedida, procurando negociar con habilidad el alcance del subsidio que el rey pedía por encima del tributo acostumbrado. En las ciudades y villas catalanas exentas de *questia* y en las aragonesas, donde el subsidio no estaba embebido en el tributo consuetudinario –como sabemos, las *pechas* estaban en su mayoría asignadas a las caballerías de honor–, sino que debía negociarse por entero, el enviado a los distintos lugares no era un simple *porter* sino alguien mucho más influyente como el *batlle* general de Cataluña y el baile general de Aragón o el propio infante Pedro acompañado del arzobispo de Zaragoza en el caso aragonés (1332-1333). Para Cataluña, conocemos los términos generales de la negociación. Parece evidente que los mensajeros de aquellas villas francas de *questia* o que tenían fijado este tributo en una cantidad determinada solicitarían de la Corona algún tipo de concesión a cambio de otorgar un subsidio voluntario (*sponte*). En algunos casos, el monarca debió conceder todo o parte de lo solicitado y aceptó, en consecuencia, todo o parte del subsidio ofrecido libremente. En otras ocasiones, las peticiones de las villas debieron ser superiores a lo que el monarca estaba dispuesto a otorgar y, en este verdadero mercadeo entre las dos partes, el soberano acabó por rechazar el subsidio. Por fin, otras veces la negociación debió quedar en tablas, por lo que las villas no dieron ni un sueldo más de lo que les correspondía como *questia* ordinaria, haciendo caso omiso del subsidio. No debe extrañar que, a veces, las negociaciones fuesen muy duras como sucedió en Cataluña en 1329 o en Daroca y sus aldeas en 1332.²⁸

Fue también gracias a este margen de negociación como los municipios pudieron dotarse de un nuevo y decisivo instrumento fiscal: los impuestos indirectos

28. Véanse M. SÁNCHEZ, “Tributos negociados...”, cit., pp. 73-74 y S. QUÍLEZ BURILLO, “Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamiento entre la villa de Daroca y la monarquía”, *Aragón en la Edad Media*, III(1980), pp. 95-145. Vale la pena subrayar el importante peso fiscal de las comunidades de Daroca, Teruel y Calatayud en el marco de los subsidios pedidos en el primer tercio del siglo XIV no sólo respecto a Aragón –parece que las mayores expectativas de la Corona en dicho reino recaían casi exclusivamente en aquellas comunidades– sino en relación a otros ámbitos fiscales y territorios. Baste decir que sólo lo pagado por las tres comunidades en 1331 superaba con creces lo que la monarquía obtuvo de las aljamas de judíos de toda la Corona (cf. M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 2, pp. 103-106).

sobre el consumo y las transacciones (*imposiciones* y *sisas*), cuya relevancia superó con mucho las esporádicas concesiones de *sisas*, *barras* o similares para cubrir puntuales necesidades locales. Lejos de ello, la extensión y generalización de aquellos impuestos indirectos a todas las ciudades y villas debe ponerse en estrecha relación con la escalada de los gastos militares de la Corona y con las incesantes peticiones de subsidios para hacerles frente.

Dejando atrás algunos precedentes, el proceso de establecimiento de impuestos indirectos comenzó con los subsidios otorgados para sufragar la dura conquista de Cerdeña a partir de 1321-1322.²⁹ Por lo que respecta a Cataluña, a cambio de los importantes subsidios otorgados por Barcelona, Tarragona, Tortosa y Lérida, el rey permitió que las cantidades fuesen obtenidas mediante *imposiciones*. Una vez abierto el camino en 1322, las ciudades catalanas siguieron pagando a través del mismo procedimiento las ayudas para la primera guerra con Génova (1330-1333); un poco después, el permiso para establecer impuestos indirectos se extendió también a las grandes villas-mercado; y, por fin, el paso decisivo tuvo lugar en 1340 cuando Pedro el Ceremonioso dio un permiso general para que las *imposiciones* se estableciesen en todos los núcleos urbanos del principado. En el caso de Mallorca, el gran subsidio para la conquista de Cerdeña se reuniría también mediante una *sisas*, que se percibiría durante seis años; lo mismo sucedería más tarde, para contribuir a las guerras contra Génova entre 1329 y 1333.³⁰ Por lo que respecta al reino de Valencia, los subsidios que se esperaba obtener de la capital y de Orihuela, Elche, Alicante y Guardamar también serían reunidos con *imposiciones*, mientras el resto de las villas pagarían la ayuda mediante *tallas*. Después, la evolución fue muy parecida a la del principado: el voluminoso subsidio concedido por las Cortes de 1329 también se obtuvo mediante *imposiciones*, que, en el caso de la capital del reino, fueron prorrogadas en 1336 y 1339; y, como en Cataluña, en 1340 se reunió de idéntica manera una ayuda general para defender el territorio de las amenazas marínies. Por fin, en el caso de Aragón, conocemos las cantidades que el rey esperaba obtener de las comunidades de Albarracín, Teruel, Daroca y Calatayud así como de Tarazona, Jaca, Barbastro, Zaragoza y Huesca

29. Recordemos que, según el “presupuesto” de la campaña, se esperaba que las ciudades y villas de la Corona asumiesen el 62,5%; y que, entre la participación urbana, las ciudades y villas aragonesas pagarían el 37,14%, las catalanas, el 37,4% y las valencianas el 23,38%. Por tanto, frente al usual lugar común, queda patente la activa participación de Aragón en una de las campañas mediterráneas más importantes de la Corona (M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 10 (“Las ciudades y villas de Cataluña en la financiación de la conquista de Cerdeña”), pp. 341-378).

30. En general, en el caso mallorquín, las *sisas* corrieron casi sin interrupción desde 1300, de forma que la opción por la fiscalidad indirecta y el crédito relegaron los impuestos directos a un lugar muy secundario; cf. P. CATEURA, *El regne esvaït...*, cit, pp. 15-45.

más las *questes per prechs dels hòmens francs d'Aragó*, aunque ignoro si estos subsidios se obtuvieron mediante *compartimientos* o a través de *sisas*.³¹

Por tanto, podemos decir que, a lo largo de la década que transcurre entre 1330 y 1340, los municipios catalanes, valencianos y el mallorquín dispusieron del segundo pilar de las finanzas urbanas: los impuestos indirectos sobre el consumo y las compraventas. Debemos insistir en el papel de la Corona como inductora de estas transformaciones fiscales. Si fue el pago de *pechas, questias y peitas* reales el que motivó el establecimiento regular de *tallas y compartimientos*, la adopción del segundo gran componente fiscal de las haciendas urbanas también estuvo causado por la necesidad de reunir los subsidios otorgados a la Corona. Hemos comprobado para el caso de Cataluña que, ante la imposibilidad de obtener un donativo general de las Cortes –quizás porque los brazos consideraron que las empresas mediterráneas eran de carácter dinástico y no afectaban a la defensa del territorio– fueron las ciudades y villas las que financiaron aquellas campañas entre 1322 y el estallido de la guerra con Castilla en 1356. También conviene insistir en que todas esas ayudas fueron negociadas en asamblea o de forma particular con cada ciudad o villa. Y, puesto que el subsidio era gracioso y *non ex debito*, tanto las tarifas de las *imposiciones* como el abanico de productos gravados eran competencias exclusivas del municipio, que además podía gestionarlos sin intervención del monarca ni de sus oficiales. Tengamos en cuenta, por otra parte, que la libre disposición del municipio sobre el nuevo recurso fiscal le permitía tener en sus manos una poderosa arma de intervención en el mercado urbano; en efecto, los dirigentes municipales podían desviar hacia el exterior la presión fiscal, incentivar la entrada de determinados productos o conjurar la salida de otros. El mal disimulado interés de los regidores barceloneses en 1321 para que el subsidio fuese obtenido mediante *imposiciones* y no a través de la *talla* muestra palmariamente la capital importancia que el nuevo instrumento fiscal tenía para los grupos dominantes en la ciudad.³²

31. Como recuerda I. Falcón, en el reino aragonés, las *sisas* encontraron siempre graves obstáculos para establecerse y fueron reiteradamente prohibidas a partir de la segunda mitad del siglo XIV (I. FALCÓN, “Finanzas y fiscalidad...”, cit., pp. 259-260). Para la época que nos ocupa, conocemos, por ejemplo, las dificultades que tuvieron Daroca (1302) y Calatayud (1303) para imponer una *sisas* y M. Diago llega a afirmar que “el recurso masivo al cobro de *imposiciones* que se ha detectado en ciudades catalanas y valencianas a partir de mediados del siglo XIV no tuvo paralelo en Calatayud” (M. DIAGO, “Haciendas municipales en el reino de Aragón durante el siglo XIV. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal...*, cit., p. 350).

32. Efectivamente, en la negociación de los subsidios para Cerdeña no aparecen en primer plano los siempre invocados intereses comerciales de la burguesía barcelonesa (en perfecta armonía con la política dinástica) en la conquista de la isla sino más bien los intereses de la elite municipal en disponer de aquel nuevo y poderoso instrumento fiscal.

Hasta ahora he venido refiriéndome a fiscalidad municipal con cierta impropiedad. Para hablar de sistema fiscal es necesaria, ante todo, la continuidad. Y, a las alturas de 1350, tal continuidad no existía: cuando al municipio se le concedía permiso para establecer *imposiciones*, se creaba la necesaria infraestructura administrativa para gestionarlas (clavarios, oidores, oficiales para vigilar los fraudes, etc.); pero, una vez pagado el donativo al cabo de dos o tres años, esa infraestructura se dismantelaba. Por tanto, existían soluciones de continuidad entre las diversas secuencias fiscales del municipio, siempre a tenor de la cadencia de los subsidios. Por otro lado, difícilmente se puede llamar municipal a una fiscalidad que servía casi exclusivamente para pagar al monarca y que dependía del goteo esporádico de los subsidios. Por mucho que algunos municipios hubiesen aumentado sus cotas de autonomía fiscal, es evidente que todavía eran simples gestores de la fiscalidad real y que su capacidad para usar las nuevas *imposiciones* y orientar el destino de su producto estaba subordinada casi exclusivamente a reunir las ayudas a la Corona. Esta situación daría un vuelco trascendental a partir de los últimos años de la década de 1340.

3. LOS AÑOS DECISIVOS (C. 1350 – C. 1370): CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA FISCAL Y FINANCIERO MUNICIPAL

Acabamos de ver el destacado protagonismo de las ciudades en procurar a la Corona los recursos necesarios para llevar a cabo su política en el Mediterráneo. Ahora bien, ¿eran compatibles las urgencias de la guerra con la lenta percepción de los subsidios?, ¿podían esperar los monarcas a que las *imposiciones* se pegasen en las ciudades, se arrendasen y se recaudasen por tercias anuales?. Evidentemente, no: para que sirviesen de algo, los subsidios debían ser financiados con rapidez. Como decía con meridiana claridad Pedro el Ceremonioso con ocasión del subsidio ofrecido por el brazo real de Cataluña en 1344: *mas, per tal que nós, qui som posats en gran necessitat, nos puguam socórrer e ajudar...de les dites quantitats..., la qual cosa no·s poria fer si de la dita quantitat no·ns podie ajudar a adés de present*; y concluía gráficamente que, en caso contrario, *la dita proferita no proferteria res*.³³

Por tanto, y esto es bien notorio, los municipios debieron recurrir al crédito ya desde la segunda mitad del siglo XIII: para pagar la *questia* o la *peita* al rey,

33. M. SÁNCHEZ, “La Corona en los orígenes del endeudamiento censal de los municipios catalanes (1343-1344)”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 249 y 258.

se pedían préstamos que eran devueltos con el producto de la *talla* anual.³⁴ Lo mismo debió suceder para hacer frente a los subsidios de la primera mitad del siglo XIV, aunque es una cuestión todavía poco estudiada. El hecho es que, mientras las ayudas a la Corona fueron relativamente esporádicas, la devolución de los préstamos no debió plantear especiales problemas a las finanzas locales. La situación cambió drásticamente cuando Pedro el Ceremonioso accedió al trono y se inauguró un largo medio siglo de conflictos bélicos que se sucedieron sin interrupción: la guerra del Estrecho (1340-1342), las campañas contra Jaime III de Mallorca (1342-1344) y, tras un breve respiro, las guerras contra Génova y el juez de Arborea en Cerdeña (1350-1355) para enlazar, sin solución de continuidad, con la guerra de Castilla (1356-1365).³⁵ En consecuencia, las demandas de subsidios no conocieron tregua como tampoco el creciente endeudamiento de los municipios, que debieron recurrir al crédito en una magnitud y con una frecuencia hasta entonces desconocidas. El mantenimiento de una deuda flotante, a muy cortos plazos de devolución y a unos tipos de interés que, a veces, llegaban al 25% o 30%, empezó a generar serios problemas a numerosas haciendas urbanas.

Fue entonces cuando algunos municipios empezaron a utilizar un “producto financiero” (valga la expresión) ya utilizado en el ámbito privado: la venta de pensiones vitalicias (violarios) al 14,28% de interés y perpetuas (censales) al 7,14% o al 8,33%, ambas redimibles. Fue así como el crédito tradicional a corto plazo y a un alto interés, sin desaparecer jamás de las finanzas locales, empezó a ser sustituido por la deuda a largo plazo, a un tipo de interés considerablemente más bajo y que sólo se cancelaría cuando el municipio considerase oportuno devolver el precio de la renta. Son evidentes, por tanto, las ventajas de este tipo de deuda para los gobiernos municipales, que podían obtener créditos más baratos y demorar largamente su devolución. Aunque todavía deberá estudiarse el origen de la adopción de esta modalidad crediticia por las ciudades, podemos documentar, por ejemplo, la venta de un censal por la villa aragonesa de Almudévar ya en 1326 y la de un

34. De hecho, sabemos que, desde finales del siglo XIII en Barcelona y desde las primeras décadas del siglo XIV en Valencia, un cambista actuaba como tesorero o clavario del municipio; cf. P. ORTÍ, “La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV”, *Barcelona. Quaderns d’Història*, 2/3 (1996), pp. 26-27; y J. V. GARCÍA MARSILLA, “La génesis de la fiscalidad municipal...”, cit., pp. 165-166. Para el caso de Mallorca, Cateura ha mostrado la importancia del crédito con los banqueros precisamente a partir del subsidio para Cerdeña en 1321 (P. CATEURA, *El regne esvaït...*, cit., pp. 36-42; y, para los años posteriores, véase la segunda parte de este libro, pp. 50-133).

35. Es muy expresivo y está bien justificado el título del libro donde P. Cateura estudia las repercusiones de esta cascada de subsidios en el reino de Mallorca: P. CATEURA, *La trentena esgarriadora. Guerra i fiscalitat (el regne de Mallorca, 1330-1357)*, Palma de Mallorca, 2000.

censal y un violario por la villa-mercado de Cervera en 1332 y 1334.³⁶ Pero, más importante que establecer una especie de *ranking* de precocidad en el uso de la deuda largo plazo es comprobar que las ventas realmente significativas de censales y violarios tuvieron lugar en las décadas cruciales de 1340 y 1350, coincidiendo con las peticiones incesantes de subsidios.

Así pues, a partir de los años centrales del siglo XIV, la mayoría de los municipios de la Corona de Aragón dispusieron, con la autorización regia, del tercer pilar que sostenía las haciendas urbanas: la venta de censales y violarios. Y, como en el caso de los dos primeros –*tallas/compartimientos* e *imposiciones/sisas*–, también la Corona estuvo detrás de esta importantísima iniciativa financiera. No sólo porque la venta de rentas tuvo por causa principal la satisfacción con urgencia de los subsidios otorgados al rey, sino porque, en el caso concreto de Cataluña, fue la propia tesorería real la que organizó la primera venta de rentas por todas y cada una de las ciudades y villas del principado. Ello sucedió en 1344 con ocasión del subsidio –70.000 l. en tres años– concedido por el brazo real con destino a las campañas contra el rey de Mallorca. Como el rey necesitaba con urgencia el dinero, ordenó que todos los núcleos de realengo, sin excepción, vendiesen violarios por la cantidad que a cada uno correspondía pagar en los dos primeros años del subsidio. Así, en un juego a tres bandas cuidadosamente organizado, el rey recibió con rapidez el dinero que tan necesario le era; las ciudades y villas vendieron violarios, cuyas pensiones serían pagadas con el producto de las *imposiciones*; y a un grupo bien selecto de ciudadanos barceloneses se les dio la ocasión de invertir parte de sus capitales en la compra de rentas. Podemos observar en esta operación, montada y tutelada directamente por la monarquía, que las ciudades y villas aparecen otra vez como instrumentos e intermediarias de las finanzas regias. Ahora bien, en este caso concreto, la Corona hizo pedagogía pues, obligando a todo el realengo a vender rentas, difundió este instrumento financiero hasta los últimos rincones del principado: no sólo emitieron violarios las ciudades que ya venían haciéndolo (Barcelona, Cervera o Gerona) sino lugares minúsculos (Ódena, Mur o Tagamanent) que, sin duda alguna, no habían utilizado la deuda a largo plazo antes de 1344.³⁷

36. Sobre todo ello, véanse M. SÁNCHEZ, A. FURIÓ, J. A. SESMA, “Old and New Forms of Taxation...”, cit., pp. 124-127; y M. SÁNCHEZ, *Pagar al rey...*, cit., cap. 14 (“Deuda pública, monarquía y ciudades en los países de la Corona de Aragón”), pp. 523-561, así como la bibliografía citada en ambos trabajos.

37. Las ventas de violarios por la práctica totalidad del realengo, con todo lo que ello implicaba (capacidad jurídica para proceder a la venta y garantizar el pago de la pensión con los bienes de toda la universidad, recursos fiscales para pagar las pensiones, etc.) muestra, por un lado, el grado de madurez institucional de los municipios; pero, por otro lado, el hecho de que minúsculos enclaves también se viesen obligados a vender rentas debió impeler a estas comunidades a dotarse de un mínima infra-

Después de esta primera emisión general de rentas, las ciudades y villas de Cataluña, ya sin la tutela de la Corona, vendieron masivamente censales y violarios para pagar los importantes donativos concedidos al rey durante la década de 1350.³⁸ También el Consell General de Mallorca decidió emitir deuda a largo plazo en 1355 para pagar uno de los donativos para la guerra de Arborea.³⁹ Por lo que respecta a la ciudad de Valencia, los intentos de emitir rentas en 1343 y 1350 fracasaron, por lo que hemos de esperar a 1356, fecha en que el municipio vendió el primer censal, y a 1366, cuando se reconvirtieron por decreto todas las deudas del municipio en censales al 8,33%. En cuanto a Aragón, disponemos de algunos datos de censales y violarios vendidos por las comunidades zaragozanas de judíos y musulmanes, y por algunos lugares del reino durante la década de 1360, aunque las noticias al respecto sólo empiezan a ser abundantes a partir de 1370.⁴⁰ Así, desde mediados del siglo XIV y de forma creciente según avanzamos en el tiempo, la deuda pública a largo plazo aparece plenamente instalada en las finanzas de las ciudades catalanoaragonesas, absorbiendo entre el 60% y el 80% de los gastos municipales. En efecto, pasado el umbral de 1370, los municipios continuaron emitiendo deuda, ya fuese para seguir pagando donativos al monarca, para financiar las costosas obras de fortificación del lugar, para garantizar el aprovisionamiento en cereal del núcleo urbano (especialmente a raíz de la grave carestía de 1374-75) y *last but not least* para atender a la propia deuda; es decir, hubo necesidad de vender nuevas rentas para poder pagar las pensiones de las emitidas con anterioridad.⁴¹

estructura administrativa para gestionar la deuda y, más allá, debió contribuir también a fortalecer la propia cohesión social de la universidad (cf. M. SÁNCHEZ, “La Corona en los orígenes del endeudamiento censal...”, cit., p. 259).

38. Es posible que, al vender rentas en tanta cantidad y con cierta alegría, los municipios catalanes jugasen un poco al aprendiz de brujo. El hecho cierto es que, en 1363, temiendo la “destrucción” de sus ciudades y villas, Pedro el Ceremonioso promulgó en Monzón una pragmática donde se prohibía la venta de censales y violarios que no estuviesen destinados a reducir la deuda. Aunque, debido a las continuos permisos particulares y a numerosas excepciones generales, la pragmática sanción de 1363 tuvo una vigencia relativa, quizás sirvió para poner coto a la desenfrenada carrera del endeudamiento censal, desde el momento en que era necesario pedir la autorización del soberano para vender rentas y aducir a tal efecto una causa justificada.

39. P. CATEURA, *La trentena esgarriadora...*, cit., pp. 97-103.

40. Véase J. V. GARCÍA MARSILLA, “La génesis de la fiscalidad municipal...”, cit., pp. 167-169; y, para Aragón, el reciente trabajo de J. ABELLA, “La deuda pública de los municipios aragoneses en los siglos XIV y XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1 (2009), pp. 47-64.

41. Algunas cifras muy significativas al respecto las recoge A. FURIÓ, “La dette dans les dépenses municipales”, en D. MENJOT – M. SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge. 3. La redistribution de l'impôt*, Privat, Toulouse, 2002, pp. 321-350. Estos elevados porcentajes de los gastos municipales colocados al servicio de la deuda quiere decir que el producto de la creciente presión fiscal, vía impuestos sobre el consumo y las compraventas, no se empleaba en gastos comunitarios sino que iba a engrosar las arcas de los censalistas.

La necesidad de sanear las finanzas urbanas y evitar el riesgo de caer en ruidosas bancarrotas condujo a los regidores municipales a adoptar una decidida política de reducción o amortización de la deuda, con gravosas consecuencias fiscales y políticas. En efecto, el capital necesario para redimir las rentas se tradujo en un considerable aumento de la presión fiscal sobre la ciudad o villa en cuestión: establecimiento de nuevas y más gravosas *tallas*, incremento de los impuestos indirectos e incluso adopción de nuevas formas impositivas como los *oncenos* o *redelmes*. Por otra parte, las frecuentes suspensiones de pagos provocaron la reacción de los acreedores que, pasando a la ofensiva, pugnaron por controlar casi todos los resortes financieros del municipio con el fin de asegurar la percepción de sus pensiones; puesto que Barcelona fue sin lugar a dudas la capital del mercado de la deuda en Cataluña y también más allá del principado, los sufridos regidores de muchas villas tuvieron que lidiar en muchas ocasiones con el poderoso y temible *lobby* formado por los acreedores barceloneses. Pero esto es otra historia, que nos llevaría más allá del período aquí considerado.

El endeudamiento censal de las ciudades y villas fue el factor fundamental que nos permite hablar, a partir de 1350 aproximadamente, de un verdadero sistema fiscal y financiero municipal. Por un lado, la deuda a largo plazo contribuyó decisivamente a perpetuar los impuestos indirectos, consignados al pago de sus intereses; en Cataluña, a partir de 1353, el rey había autorizado a mantener las *imposiciones* hasta que se hubiesen pagado todas las pensiones y redimido el último censal; evidentemente, colocar unos impuestos al servicio de una deuda inextinguible a medio plazo significaba perpetuarlos *de facto* y convertirlos en la espina dorsal del sistema fiscal municipal. Por otro lado, el mantenimiento de la deuda censal dio continuidad a la propia institución municipal, desde el momento en que la más o menos complicada infraestructura administrativa que, como vimos más arriba, se ponía a punto para recaudar los impuestos no dependía ya del esporádico pago de donativos al rey sino de la necesidad de hacer frente de manera continua a una crecida deuda. No es casual que las más importantes magistraturas municipales (*clavario*, *racional*) se consolidasen en los años centrales del siglo XIV y que, por la misma fecha, las fuentes documentales en materia fiscal y financiera empezasen a ser cada vez más continuas, numerosas y diversificadas.

Pero, quizás, la consecuencia más importante del endeudamiento censal en los umbrales de 1370 fue la de convertir al municipio en una instancia captadora y distribuidora de renta. Desde el momento en que se rompió el cordón umbilical que ligaba a las finanzas urbanas con los subsidios al rey y que éstas se colocaron al servicio de una imponente deuda, el municipio —la oligarquía dirigente— podía orientar libremente la gestión fiscal y financiera, decidiendo la cadencia y volumen de los impuestos a recaudar y repartiendo el producto obtenido a través de

las pensiones de la deuda. Si utilizamos el ejemplo de Barcelona, estudiado por P. Ortí,⁴² aunque podría homologarse sin especiales distorsiones a otras grandes ciudades de la Corona, podríamos decir que, al filo de 1370, la ciudad condal aparecía como un verdadero señorío colegiado: una oligarquía urbana controlaba los resortes de poder en la ciudad, gestionaba el aparato hacendístico y, deuda *mediante*, podía convertir al municipio, como hemos dicho, en un centro generador y distribuidor de renta, que es uno de los elementos consustanciales a cualquier señorío feudal.⁴³ Falta mencionar, por fin, otra característica que permite considerar al municipio como señorío colegiado: la inserción del poder urbano en el entramado político del territorio, en pie de igualdad con los otros poderes feudales, Iglesia y nobleza. También se cumple esta condición en el caso de las ciudades de la Corona desde la década de 1360. Como es bien sabido, a partir de entonces, los donativos serían decididos conjuntamente por los tres brazos de las Cortes, con lo que las relaciones bilaterales de la Corona con sus ciudades pierden la relevancia de épocas anteriores y la contribución urbana queda comprendida en aquellos donativos generales. Comprendida, pero no diluida: el brazo real procuró defender siempre en las largas sesiones de Cortes –y, a veces, con aspereza– sus intereses particulares, no sólo frente a los monarcas sino, muy especialmente, frente a los brazos eclesiástico y militar. Pero eso es también otra historia.

En esta apretada síntesis he intentado esbozar, a partir de la fiscalidad y de las finanzas públicas, la larga marcha de los municipios hacia la plena consecución de su autonomía política y fiscal respecto a la Corona. Hemos partido de unas universidades plenamente integradas en el señorío real (la era de las *pechas*, *questias* y, después, *peitas*), entre principios del siglo XIII y las primeras décadas del siglo XIV. Hemos seguido el camino por unos años –entre 1320 y 1350 aproximadamente– en que, a través de la negociación, las ciudades fueron conquistando progresivamente mayores cotas de autonomía fiscal (la era de las *imposiciones* y *sisas*). Y hemos concluido al final de la década de 1350, cuando, en términos generales, la deuda pública a largo plazo dio el empujón definitivo hacia la edad adulta de la fiscalidad y finanzas urbanas. Traspasado el umbral de 1370, no sólo

42. P. ORTÍ GOST, “El Consell de Cent...”, cit.

43. Algunos colegas han criticado el excesivo protagonismo que nuestro grupo de trabajo concede a la Corona en el estudio de la fiscalidad municipal, descuidando los intereses de los grupos dominantes. Sólo cabe responder que todo es cuestión de fechas. Nadie puede dudar que, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIV, las actividades fiscales y financieras de los municipios serían ininteligibles si prescindimos de la monarquía y de sus incesantes peticiones de donativos; y que sólo a partir de aquel período, una vez roto el vínculo con los subsidios y bien aclimatada la deuda pública a largo plazo, cabría hablar con propiedad de un sistema fiscal, calificar a ese sistema como municipal y conceder el debido protagonismo a los intereses de la oligarquía en la gestión de las haciendas urbanas.

se puede hablar –ya sin anacronismos– de la existencia de un sistema fiscal verdaderamente municipal sino que algunas ciudades acabaron por configurarse como auténticos señoríos colectivos, dirigidos por unas oligarquías que habían conquistado importantes parcelas de poder urbano, a costa de los oficiales regios, y que regían sin cortapisas la política fiscal y financiera del municipio. La participación de las ciudades en las Cortes de los reinos, en pie de igualdad con los otros dos poderes feudales –Iglesia y nobleza– ilustra muy bien el final de un proceso, iniciado oscuramente a finales del siglo XII, y los comienzos de una época en que el diálogo político y fiscal entre la monarquía y sus ciudades transcurrirá por unos derroteros muy diferentes a los de un siglo atrás.